



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 689
Cali, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO quien representa a su hija menor de edad, por medio de apoderado judicial el cual promueve demanda ejecutiva de alimentos contra el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO quien representa los intereses de su hija menor y a cargo del señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor de MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO quien representa a su hija menor, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación electrónica del auto de mandamiento de pago al demandado, éste contestó la demanda sin proponer excepciones.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de escritura pública de octubre 7 del año 2016, emitida por la Notaria 15 del círculo de Cali, en la cual conciliaron las partes y se comprometió el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado del auto de mandamiento de pago del 16 de octubre del año 2020, el cual no contesto demanda, como ya se

dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

Frente al escrito presentado de liquidación de crédito, una vez quede el presente auto en firme, se dará trámite al mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ por los alimentos adeudados a MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO quien representa a su hija menor en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago del 16 octubre 2020, es decir por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$30.486.935.00)M/cte por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: INCORPÓRESE a los autos los escritos presentados por la parte ejecutante para que obren y conste dentro del presente asunto.

QUINTO: UNA vez quede en firme el presente asunto se dará trámite al escrito de liquidación de crédito allegado por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4921bd620a7eb444349244f96d55fc4f05b97695f46c44eec4c25be6537475**

Documento generado en 15/07/2022 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>